



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 6 NOV. 2020

Ejecutivo N° 2019-1520

Para todos los efectos téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del trámite, descorre el traslado de las excepciones de mérito en tiempo.

En consecuencia, continuando con el devenir del proceso, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal, se fija la hora de las 2:30 pm del día 25 del mes de Mayo del año 2021

Por secretaría remítase a las partes en contienda y sus apoderados, el link de la convocatoria a la referida audiencia a través del canal digital de notificaciones de cada uno de ellos.

Por mandato expreso del referido canon 372, se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JUAN DE DIOS CASTELLANOS SÁNCHEZ, y el cual será evacuado en la fecha que se indica en este auto, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de los señores, EDNA PATRICIA BOHORQUEZ y EDGAR PINEDA MALAVER y GUILLERMO DANELSEN GARCIA VILLARRAGA, los cual serán evacuados en la fecha que se indica en este auto, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del

C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibidem*.

OFICIOS: Por secretaria elabórense los oficios solicitados a folio 17 (Cd1), en la forma allí solicitados. Oficiese.

Prevéngase a los extremos procesales que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7º, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE(),

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 217 NOV 2020
La anterior providencia se notifica por estado No 38
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMAN
Secretaria

ym